COORDINADORA: DRA. DIANA GALIMBERTI

Violencia de género y masculinidad

Diana Galimberti

Mariana Ríos Hudson (Asesoría legal)

Introducción

En el uso cotidiano y masivo, se suelen mezclar o confundir los términos violencia de

género y violencia contra las mujeres. La diferencia entre ambas radica en que la violencia

de género incluye la violencia contra hombres y cualquier otra identidad de género

(disidencias), ya que refiere a la violencia dirigida contra una persona por el motivo de

pertenecer a un género (aunque la mayor parte de la violencia de género es perpetrada por

los varones contra las mujeres). En este sentido, la violencia contra las mujeres es un tipo

de violencia de género.

Entonces, la violencia de género, siendo en la actualidad la forma más visible y salvaje de la

dominación masculina, es un proceso que ocurre también dentro de la disputa interna de las

masculinidades. Lo que se denomina la imagen hegemónica de la masculinidad, da cuenta

de que el intento de ostentar la virilidad dentro del colectivo masculino también comporta

relaciones violentas de dominio y control.

"Violencia contra las mujeres" fue la denominación empleada por el movimiento de mujeres

cuando empezó a denunciar su existencia. "Violencia de género" es un concepto posterior y

emerge con la intención de resaltar que es una expresión estructural de las relaciones de

poder entre mujeres y varones y también para considerar que más allá del binarismo existen

otros géneros relegados y que sufren dicha violencia.

Marco normativo

Las Naciones Unidas (1993) definen violencia contra las mujeres como "todo acto de

violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como

resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las

amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se

producen en la vida pública como en la vida privada."

Tanto la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra

la mujer, (Convención de Belem do Para, 1994) y la ley nacional (2009) establecen tipos en

COORDINADORA: DRA. DIANA GALIMBERTI

que puede expresarse la violencia contra las mujeres: violencia física, sexual y psicológica, económica y patrimonial, simbólica, y modalidades: a los derechos reproductivos, dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, laboral, obstétrica, mediática así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra y por cualquier persona.

En Argentina, tenemos la ley 26.485 de protección integral a las mujeres que en el artículo 4 establece: Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

La ley tiene por objeto promover y garantizar:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres:
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;
- g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

Esta ley crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer.

Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación

COORDINADORA: DRA. DIANA GALIMBERTI

Argentina, la ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado;
- b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva;
- c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;
- d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;
- e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3º de la presente ley:
- f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
- g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;
- h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;
- i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos;
- j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;
- k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

Por otro lado, tenemos la ley 24.417 de protección contra la violencia familiar que establece: Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

A partir de esta ley, las provincias dictan normas de similares características y/o crean organismos que puedan atender estas circunstancias.

En la provincia de Buenos Aires, se dictó la ley 12.569 de protección contra la violencia familiar. Esta ley establece que para efectuar la denuncia por violencia familiar contra mujeres, no se requerirá patrocinio letrado y deberá garantizarse la gratuidad de las actuaciones judiciales y la posterior asistencia jurídica preferentemente especializada. En cualquier instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda

COORDINADORA: DRA. DIANA GALIMBERTI

protectora de la mujer, siempre que quien padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.

En todas las intervenciones, tanto judiciales como administrativas, deberán observarse los derechos y garantías mínimas de procedimiento enumeradas en el Art. 16 de la Ley N° 26485.

El juez o jueza interviniente deberá resolver de oficio o a petición de parte, teniendo en cuenta el tipo de violencia y con el fin de evitar su repetición, algunas de las siguientes medidas:

- a) Ordenar al presunto agresor el cese de los actos de perturbación o intimidación contra la o las víctimas.
- b) Ordenar la prohibición de acercamiento de la persona agresora al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o lugares de habitual concurrencia de la persona agredida y/o del progenitor/a o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz, fijando a tal efecto un perímetro de exclusión para permanecer o circular por determinada zona.
- c) Ordenar la exclusión de la persona agresora de la residencia donde habita el grupo familiar, independientemente de la titularidad de la misma.
- d) Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto agresor.
- e) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales de la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar, solicitando a tal efecto el auxilio de la fuerza pública a fin de garantizar la efectiva protección de la persona agredida.
- f) Ordenar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la/s persona/s agredidas/s, en su domicilio.
- g) Ordenar la fijación de una cuota alimentaria y tenencia provisoria si correspondiese, de acuerdo a los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen la materia.
- h) Ordenar en caso en que la víctima fuere menor de edad o incapaz otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación. La guarda se otorgará a integrantes del grupo familiar o de la comunidad de residencia de la víctima. Deberá tenerse en cuenta la opinión y el derecho a ser oído/a de la niña/o o adolescente.
- i) Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas.
- j) Ordenar el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y de quien padece violencia. En los casos de parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno. Asimismo si fuere necesario y por el

<u>FASGO</u>

COORDINADORA: DRA. DIANA GALIMBERTI

período que estime conveniente el juez o jueza interviniente otorgará el uso exclusivo del

mobiliario de la casa a la persona que padece violencia.

k) Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes

gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente.

I) Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas y ordenar el secuestro de las

que estuvieran en su posesión.

m) Proveer las medidas conducentes a fin de brindar a quien padece y a quien ejerce

violencia y grupo familiar, asistencia legal, médica, psicológica a través de organismos

públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y

atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.

n) Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de

la víctima. El juez o jueza deberá adoptar las medidas dentro de las cuarenta y ocho (48)

horas de haber tomado conocimiento de la situación de violencia.

Denuncias

Según la ley 26.485, la presentación de la denuncia por violencia contra las mujeres podrá

efectuarse ante cualquier juez/jueza de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio

Público, en forma oral o escrita. Se guardará reserva de identidad de la persona

denunciante.

Entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los

tipos y modalidades de violencia de que se trate.

Aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas

preventivas que estime pertinente.

En el supuesto que al concurrir a un servicio policial sólo se labrase exposición y de ella

surgiere la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la

autoridad judicial competente dentro de las 24 horas.

Por qué fallan las denuncias

Bien sabido es que a pesar de que haya restricciones perimetrales y se tomen ciertas

medidas, los agresores se acercan igual a las víctimas, las insultan, golpean o incluso

matan. Y nos debemos preguntar en qué falla nuestra justicia que no puede evitar estas

situaciones. De hecho, en muchos casos, la violencia aumenta una vez notificada la

denuncia al agresor.

COORDINADORA: DRA. DIANA GALIMBERTI

Gran parte de las muertes por violencia de género ya habían sido largamente anunciadas en un expediente judicial. Detrás de cada uno de los femicidios suele estar el registro de múltiples denuncias, que no bastaron para frenar el impulso criminal de los asesinos. Los botones antipánicos o las medidas perimetrales restrictivas no alcanzan y apenas se convierten en señales de que lo peor siempre está por llegar y que nada ni nadie puede remediarlo.

Se trata de un problema estructural que se ve reflejado en la ausencia de políticas de prevención. Nos encandilamos y enfocamos preferentemente en una visión de tipo punitivista, sesgada por la ignorancia o la demagogia, pero se descuida la aplicación de medidas reparadoras. Su planteo es el de «una respuesta restaurativa que se haga cargo de las situaciones de asimetría, para proteger a las víctimas que, a través de la denuncia, están haciendo saber lo que muchas veces antes no se animaron a decir o denunciar.

Algunas respuestas a esto son la falta de escucha atenta, la falta de empatía, de perspectiva de género y de seguimiento de las medidas adoptadas. Es la revictimización de la víctima que acude a pedir ayuda y encuentra una pared enfrente. "El problema central es estructural y tiene que ver con el sesgo de género, la falta de credibilidad respecto de las víctimas de violencia de género. Hay una práctica judicial y de seguridad de partir del descreimiento de lo que dicen, no se las toma en serio. Y ni hablar si están atravesadas por otras vulnerabilidades, si tienen menos redes o herramientas para exigir ayuda y el sistema, en vez de acompañar, hace todo lo contrario. Hay una falta de valor, hay una matriz patriarcal muy arraigada también en el sistema de justicia.

Hay una falta de escucha atenta, que implica tener empatía. Por eso, cuando se habla de perspectiva de género no es algo abstracto. Y tiene que estar presente en todo el proceso, desde la toma de la denuncia hasta en el seguimiento judicial. Esa perspectiva, junto al análisis de indicadores de riesgo para cada caso particular permite tomar medidas más efectivas en cada una de las situaciones.

En cambio, la falta de escucha, de análisis de la situación en un marco más general, puede llevar a desoír lo que las víctimas tienen para decir, a mandarlas de vuelta a la casa y dejarlas bajo riesgo.

Sin embargo, en ocasiones se genera una suerte de "expulsión del sistema", reclamos que terminan en un "arréglese con su marido", sin una solución real. Esto tiene que ver con falta de perspectiva de género, del valor de la palabra, del registro del peligro y lo que es el fenómeno de violencia porque no es un conflicto entre pares, es totalmente asimétrico. Para eso hay que conocer cómo funciona y formar al personal policial" porque, si no, o los tratan como iguales (a los agresores) o empatizan con los varones, como si fuera una protección de género. En ese contexto, ocurre que muchas denuncias son desestimadas o archivadas.

COORDINADORA: DRA. DIANA GALIMBERTI

Dicho todo esto, es necesario destacar también que hay otros caminos que no se están recorriendo. Las políticas de género no encaran en serio el tema, esas políticas no están resultando suficientes para abordar la situación. Podríamos destacar que el feminismo no sólo puso en agenda la problemática; también dejó en evidencia la ineficacia del abordaje del Estado. La lucha del feminismo, en este sentido, no tiene solo que ver con la lucha por los derechos de las mujeres o la igualdad entre hombres y mujeres sino que también sirve para visibilizar prácticas que fueron desde siempre socialmente aceptadas y naturalizadas y que requiere de políticas públicas que ayuden a comenzar a cambiar y cuestionar hábitos, a hacer que los derechos sean visibles y a que podamos responder de otra manera ante situaciones que se resuelven con pautas ya naturalizadas. Es necesario comenzar a "mover el tablero". Y, en esta línea, proponer la implementación de espacios de terapia masculina intrafamiliar, dirigida directamente al violento. La contención psicológica y emocional de las víctimas funciona bien. ¿por qué no la aplicamos a los sospechosos?

Varones que ejercen violencia

Se sostiene que el Patriarcado -más allá de cómo sea vivido particularmente por cada persona-, permea el sistema todo, desde la cultura, hasta la estructura económica, los placeres sexuales, la historia, etc. y por lo tanto, no es exagerado afirmar, que por el hecho de nacer mujer, una persona se encuentra en una relación de subordinación y en una posición desigual y oprimida.

Es decir, que la base para que haya varones que ejerzan violencia, es la legitimidad y el supuesto de que el hombre es en general superior a la mujer. Hay un contexto, una cultura que permea, un devenir histórico y social que opera, en toda la sociedad y que en ciertos contextos, socializaciones y recorridos personales, hacen que un número alarmante de nuestra sociedad sostenga vínculos asimétricos y violentos.

Es importante aclarar que la bibliografía no da cuenta de un perfil común o perfiles de varones que ejerzan violencia, ni se ha podido establecer si los varones que ejercen violencia son una población distinguible de los varones sin historia de violencia con su pareja.

Se entiende como varón a toda persona que así se autoidentifique, que encuentre su identidad de género allí, independientemente de sus genitales, o sus manifestaciones corporales, estéticas, sociales, artísticas, espirituales, etc. Pero en este artículo, cada vez que se refiere a varones que ejercen violencia contra sus parejas, se remite específicamente a los varones heterosexuales y cissexuales, es decir, que mantienen deseos sexoafectivos con personas del otro género (en términos binarios, una mujer) y que

COORDINADORA: DRA. DIANA GALIMBERTI

identifican su genitalidad con su identidad de género. Este recorte se fundamenta en la conceptualización de la desigualdad de género como una relación de poder estructural, en la cual los varones héteros y cis han ocupado un lugar de privilegio, superior en la jerarquía genérica, no compartiendo dicho lugar con el colectivo de la diversidad sexual (o sea, con varones que no son heterosexuales o cis-sexuales), siendo además quienes ejercen violencia contra sus parejas con el objetivo de sostener y legitimar el dominio genérico, independientemente de que todos lo sujetos pueden –podemos- ejercer violencia, en virtud de que paralelamente se ocupan diferentes espacios de poder (por ejemplo: raza, edad, clase, etc.).

El concepto masculinidad no intenta –o no principalmente- tipificar conductas o características de un ser masculino, sino que se propone como una categoría analítica que da cuenta de la forma en que se estructura socialmente la desigualdad genérica.

Incluir la masculinidad como parte de las relaciones de género, implica reconocer que la masculinidad es un concepto inherentemente relacional. Por consiguiente se debe tener presente que la masculinidad existe sólo en contraste y en relación con la femineidad. La masculinidad no puede ser pensada como un concepto que cobra sentido por sí mismo, su comprensión se instala dentro de un sistema sexo/género específico, ya que en éste, tanto la masculinidad como la feminidad se encuentran mutuamente implicadas.

La alarmante situación y la particular dificultad que imprimen las relaciones vinculares violentas justifican la necesidad de incorporar a los varones en el abordaje de las situaciones particulares. La dificultad que refieren fenómenos como el ciclo de la violencia y la fuerte instauración de mitos sobre el amor romántico y los estereotipos de género, dificultan el proceso de ruptura con parejas que ejercen violencia, no sólo impidiendo o dilatando la denuncia, sino con alto porcentaje de mujeres que decide retomar el vínculo con el agresor a pesar de haberla realizado, y además teniendo en cuenta que los varones aún juzgados y condenados por hechos de violencia, vuelven a formar nuevas pareja y familia, socializando a sus hijos e hijas en los mismos mandatos.

Sin dejar de lado que las intervenciones con las mujeres que sufren violencia son fundamentales, trabajar con los varones es menester, ya que no es posible modificar los lugares de sumisión o roles estereotipados de la mujer, si no se cuestiona o modifica el lugar de privilegio y de poder del varón. Trabajar con la mujer que sufre violencia solamente y restringir el trabajo con el varón que la ejerce sólo hacia lo punitivo y la criminalización (ejemplo, vía encarcelamiento o exclusión del hogar), en el mejor de los casos resuelve el problema puntual, no obstante esas intervenciones no alcanzan para incidir en transformaciones de las condiciones que dan lugar a reproducir las conductas violentas. Por lo tanto, para evitar cualquier forma de violencia contra las mujeres es elemental comenzar

COORDINADORA: DRA. DIANA GALIMBERTI

a trabajar con los varones para actuar conjuntamente hacia la construcción de nuevos modelos de masculinidades, que trasciendan las relaciones de desigualdad que existen entre varones y mujeres, y que ofrezcan alternativas de resolución pacífica de conflictos para que las mujeres puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia.

El sistema patriarcal fomenta la producción de estructuras y relaciones jerárquicas, dominantes, discriminatorias y violentas hacia aquello que se diferencia al estereotipo masculino. En este contexto nacen, crecen, se crían, se reproducen, se vinculan y mueren los varones de esta sociedad. Es preciso entender a estos varones que ejercen violencia machista como sujetos situados, criados desde esta lógica, con una trayectoria plagada de violencias y vulneraciones afectivas, materiales y simbólicas. No para desresponsabilizarlos, sino para entender cómo construyeron estas masculinidades y como naturalizaron comportamientos violentos, justamente para poder ofrecer posibilidades de de-construirlas y des-naturalizar comportamientos interiorizados. El Estado debe garantizar a estos varones oportunidades para cuestionar sus mandatos, espacios que rompan con estas lógicas, aun así después de estar implicado en las mismas, espacios que ayuden a correrse de esos lugares, que les permitan comprender y afrontar la situación en la que están insertos.

El trabajo con varones surgió como respuesta a las demandas de grupos de mujeres, las cuales planteaban que para avanzar en la búsqueda de equidad, principalmente en la erradicación de la violencia doméstica, era fundamental la transformación de la participación de los varones en las relaciones de género.

Existe una fuerte tendencia a nivel mundial de incluir al varón como aliado en el abordaje en violencia contra las mujeres. Desde ONU Mujeres se plantea que para evitar cualquier forma de violencia contra las mujeres es imprescindible comenzar a trabajar con los varones para actuar conjuntamente hacia la construcción de nuevos modelos de masculinidades, que trasciendan las relaciones desiguales que se dan entre varones y mujeres, y que ofrezcan alternativas de resolución pacífica de conflictos para que las mujeres puedan así ejercer su derecho a una vida libre de violencia.

Considerando que una buena parte de mujeres no denuncia los hechos de violencia que sufre, o que pasa demasiado tiempo hasta que puede hacerlo, y que otro tanto de mujeres que ha denunciado decide retomar el vínculo, y que los varones aún juzgados y condenados por violencia forman nueva pareja y además, familia, socializando a sus hijos en los mismos mandatos, se vuelve necesario abrir otra vía de intervención para tratar de desarmar dicha problemática. Así, teniendo en cuenta que el trabajo con las mujeres no es un terreno sencillo, que está plagado de marchas y contramarchas, se justifica poder pensar, entre otras formas simultáneas de abordajes, programas que involucren al varón en su rol de co-protagonista en la construcción de vínculos.

COORDINADORA: DRA. DIANA GALIMBERTI

Incluir a los varones alude consecuentemente a la perspectiva teórica elegida, que muestra que la violencia contra las mujeres es relacional y que con lo punitivo no basta, sino que refiere a un mecanismo de dominación que es necesario desandar.

Conclusión

Sin negar las singularidades de cada experiencia personal, la violencia machista responde a un fenómeno social, es decir estructural y cultural antes que a la conducta patológica de individuos "crueles" o malos o enfermos o a naturalezas innatas y conductas incontrolables, ni a factores que si bien pueden incidir, no son la causa (alcoholismo, pobreza, drogas, etc.). Por el contrario, son mecanismos sociales que por ser actualizados en relaciones íntimas no dejan de ser fenómenos estructurales de violencia generalizada hacia la mujer con el objetivo de mantener (o restituir) el control sobre las mujeres, o sea como mecanismo de dominación, donde la violencia es un mecanismo compensatorio, una forma de hacer respetar los mandatos y estereotipos que la sociedad patriarcal impone.

Está claro que las denuncias no resuelven el problema y la justicia no llega a aportar soluciones a largo plazo. El trabajo con varones es indispensable si se quiere incidir verdaderamente en la disminución de la violencia doméstica. La masculinidad vigente actúa como un condicionante estructural y estructurante que habilita la violencia de los varones, en otras palabras, es un factor elemental que produce y reproduce la violencia. Urgen construir nuevos modelos de masculinidades, nuevas maneras de vincularse, menos desiguales, más basadas en acuerdos y en el diálogo.

Es innegable la responsabilidad estatal, no sólo sobre la garantía de reinserción de estos varones, sino que además, tiene un rol preponderante en relación a la prevención y protección de las mujeres, así como la obligación de cumplir con los mandatos de la ley 26.485 (la cual menciona el trabajo con varones). Esto resulta necesario para cumplir con la total implementación de la ley.

La intervención con varones que ejercen violencia responde además a garantizar el derecho humano de toda persona a la reinserción social, en el marco del enfoque de los Derechos Humanos, y desde allí, desde la defensa del derecho a la asistencia para dichos varones, que además de ser un derecho, es una urgencia. Desde este punto de vista, aunque no se puede asegurar ningún resultado, no hay duda de que si no se trabaja con ellos, no hay razón para que no se sigan vinculando del mismo modo. En definitiva, al ser parte fundamental del problema, se vuelven parte fundamental de la solución.

El Estado tiene que brindarles a estos varones oportunidades para re-direccionar sus mandatos, poder contar con espacios que rompan con estas lógicas, aun así, después de

COMITÉ DE VIOLENCIA DE GÉNERO FASGO COORDINADORA: DRA. DIANA GALIMBERTI

estar implicados en ellas, espacios que ayuden a salirse de las mismas, que les permitan

comprender y afrontar la situación en la que están insertos.

Resulta imperioso reconocer que el responsable de la violencia debe ocuparse de la situación, ya que siendo responsable no es culpable de ser actualizador de una forma cultural milenaria. Resulta vital trascender el castigo, para darle la posibilidad a los varones de poder mirarse desde "los lentes violetas", porque más allá de ser necesario, no deja de ser un mecanismo restituidor de derechos en la medida que es una forma de tomar conciencia de las acciones transformadoras o reproductoras de relaciones sociales.